

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 06 de abril de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente proveniente del juzgado Primero Administrativo de Arauca, por impedimento.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE** **ARAUCA**

Arauca (A), 19 de abril de 2022

RADICADO No.	: 81-001-33-33-001-2017-00299-00
DEMANDANTE	: Jairo Alindo Morales y Otros
DEMANDADO	: Colpensiones y otro
MEDIO DE CONTROL	: Reparación directa

ANTECEDENTES

El proceso de la referencia proviene del juzgado Primero Administrativo de Arauca, el cual lo envió tras declararse impedido su titular doctor Jose Elkin Alonso Sánchez para conocer el mismo, con fundamento en el art. 141 num. 10. Expone que contra la apoderada de la entidad demandada ha adelantado gestiones judiciales para el cobro de obligaciones económicas, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca.

Como consecuencia de ello, afirma que, por la persistencia actual del conflicto económico en el pasado se afecta el principio de imparcialidad dentro del trámite procesal y la decisión que se deba adoptar en el proceso.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos están consagrados en el ordenamiento jurídico con el fin de materializar el principio de imparcialidad y transparencia que deben regir la función judicial.

Por ello, el art. 140 del CGP, impone el deber a los jueces y magistrados de declararse impedidos cuando concurra alguna causal de recusación, las cuales se encuentran enlistadas en el art. 141 *ejusdem*.

Por tal virtud, no solo es procedente, sino que constituye un deber que todo funcionario judicial se declare impedido para conocer de cualquier proceso cuando concurra alguna causal de las establecidas en el art. 141. Ello materializa sin duda alguna, los principios de transparencia e imparcialidad en la toma de decisiones en el marco de un proceso judicial.

Descendiendo al caso concreto, y de acuerdo con la causal de recusación invocada por el Juez Primero Administrativo de Arauca, estima el despacho que le asiste razón en declararse impedido. Según lo que él manifiesta, ostenta la calidad de presunto acreedor de la apoderada del municipio de Arauca, que constituye la parte pasiva dentro de este litigio y que, además, ha adelantado el cobro de una obligación contra aquella a través de gestiones judiciales.

Si bien el funcionario no anexa ningún documento que sustente sus afirmaciones, lo cierto es que se tendrá como verdadero, en aplicación del principio de buena fe que se predica de todas las actuaciones tanto de los particulares, como de las autoridades públicas, y en segundo lugar, porque se menciona el radicado de un proceso judicial, en donde se adelantan actuaciones para cobrar una presunta obligación a la abogada Celis Hinojosa.

Dicho lo anterior, se aceptará el impedimento del Juez José Elkin Alonso Sánchez por estar inmerso en la causal del num. 10 del art. 141 del CPACA, y en ese orden, se le separará del conocimiento de este asunto. En tal sentido, se continuará con etapa de practica de pruebas.

Recaudo probatorio y Audiencia de pruebas

Una vez revisado el proceso, se vislumbra que las 2 pruebas documentales decretadas ya reposan dentro del plenario. La prueba pericial aún no ha sido arrimada al proceso. La última información al respecto data del 09 de agosto de 2019, y proviene del perito designado para practicarla, José Humberto Rodríguez Ortiz, quien solicitó 20 días de plazo adicional para rendir el dictamen. Los testimonios decretados aun no se han practicado y el interrogatorio de parte a Jairo Alindo Morales tampoco.

En virtud de lo anterior, se requerirá al auxiliar de la justicia José Humberto Rodríguez Ortiz para que en el término de 5 días arrime al despacho el dictamen pericial decretado como prueba, puesto que ha transcurrido un plazo suficientemente amplio para que ya lo hubiera presentado.

De igual manera, se citará a las partes y al Ministerio Público para que asistan el 07 de junio de 2022 a las 4:00 pm a la audiencia de pruebas que se realizará con la finalidad de practicar los testimonios, el interrogatorio de parte decretados e incorporar, previa contradicción, las pruebas documentales y el dictamen pericial.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo de Arauca, Jose Elkin Alonso Sánchez para conocer del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Asumir conocimiento del presente caso.

TERCERO: Cítese a las partes y al agente del ministerio público delegado ante el despacho, para que asistan a la audiencia de pruebas que se realizará el 07 de junio de 2022 a las 4:00 pm, para practicar e incorporar las pruebas decretadas en audiencia inicial.

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el

siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador):
<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en el proceso y al Ministerio Público delegado ante este despacho minutos previos a la audiencia, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

La comparecencia de los testigos y el interrogado, estará a cargos de los apoderados, tal como se ordenó en la audiencia inicial. Serán estos quienes deberán enviarles el link de la diligencia.

Se insta a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio de que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo electrónico: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRES GALLEGO GOMEZ
JUEZ